

República de Colombia
Rama Judicial Distrito Judicial de Antioquia



**Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en
Extinción de Dominio de Antioquia**

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicado	05-000-31-20-002-2017-00034-00
Radicado Fiscalía	13.416 E. D.
Proceso	Extinción de dominio
Fiscal del proceso	Fiscal 45 ¹ delegado DFNEXT
Afectada	<input type="checkbox"/> MANIYURIS GIL VARGAS ² <input type="checkbox"/> LEODITH DEL CARMEN ANAYA MORA <input type="checkbox"/> MARÍA ISABEL SANCHEZ BOHÓRQUEZ y otros
Tema	Trámite e impulso procesal
Asunto	- <u>Insiste en notificación por aviso.</u> - Reconoce sustitución de poder ³ a abogada Ángela Patricia García Chaverra ⁴
Auto de Sustanciación	122

Con el fin de dar impulso procesal a la presente causa, y restituir la garantía procesal del debido proceso, se ordena insistir en **la notificación por aviso** a los afectados **no notificados aun de manera personal o por conducta concluyente**, referenciados en el auto 300 del 7 de septiembre de 2.023⁵ debiéndose oficiar nuevamente y con insistencia a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DE LA POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ UNIDAD DE POLICÍA JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO deant.sijin@policia.gov.co ; meval.sijin-jefat@policia.gov.co para preste el acompañamiento de la funcionaria de éste despacho **a la labor de la fijación del aviso**, de conformidad a la agenda y término que disponga la secretaria del juzgado para la realización de ésta tarea. Se

¹ Fiscal 45 delegado DFNEXT Dr. ARMEL GUTIÉRREZ BETANCOURT, con dirección de notificación en la carrera 64 C Nro. 67-300 Bloque G piso 2, teléfono 4446677 extensión 2214- Edificio "Bunker" de la Fiscalía de Medellín. Email: armel.gutierrez@fiscalia.gov.co

² Con documento de identidad c.c. 32.271.751

³ De Ángela patricia García Chaverra –Defensora Pública

⁴ Como abogada de MARÍA ISABEL SANCHEZ BOHÓRQUEZ-

⁵ 167AutoReconocePersoneria-RehacerNotificacionAviso

conmina a la autoridad policiva a los contenidos del artículo 121⁶ de cooperación institucional del CDEDD..

Como quiera que la norma que regenta esta actividad para la causa que nos ocupa lo era el artículo 139 primigenio que indicaba e instruía que la fijación del aviso debía hacerse en el lugar donde se encuentren los bienes, **o que se remitirá por el medio más expedito a las direcciones identificadas durante la fase inicial**, a fin de imprimirle celeridad a la presente causa, para los bienes ubicados fuera de la jurisdicción del municipio de Medellín y área metropolitana, aplíquese ésta determinación, a través del servicio postal 472 en modo entrega certificada.

De todo lo anterior se dejará constancia secretarial con el fin de constatar la tarea realizada.

Téngase a la abogada **Ángela Patricia García Chaverra**, como sustituta del poder inicialmente conferido a la abogada **Nidia Cristina Montoya Restrepo**, para representar los intereses de la señora María Isabel Sánchez Bohórquez ⁷ conforme al memorial radicado el día 02 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m. Por la secretaría compártasele el link sumarial para el ejercicio de su defensa en los términos del mandato conferido.

La presente decisión **no** es susceptible de recurso alguno conforme lo manda el artículo 48, 58, y 63 del C de E. de dominio, por tratarse de un auto de sustanciación de trámite procesal y que evita el entorpecimiento del trámite procesal extintivo.

⁶ Artículo 121. **Cooperación interinstitucional**

Los servidores públicos están en la obligación de brindar toda la colaboración a las investigaciones con fines de extinción de dominio, y de mantener la reserva judicial que le es inherente frente a los asuntos que le son confiados o requeridos.

Todas las entidades públicas y las entidades privadas que sean objeto de requerimientos por parte de la Fiscalía o de la policía judicial en razón de su objeto social, deberán atender las solicitudes de manera inmediata, completa y gratuita. Los gastos de envío de la documentación serán asumidos por la entidad que los expide.

El servidor público que incumpla con los términos aquí establecidos o el deber de reserva **incurrirá en falta disciplinaria gravísima.**

El funcionario judicial sancionará a las personas que incumplan este requerimiento en el plazo con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 222 de 1995

⁷ Archivo digital 178DoctoraNidiaMontoyaSustituyePoderDoctoraAngelaGarcia

Háganse las notas en el sistema de gestión.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797b41f992dbfd1ac87c7580a89d9e3a6ecac732d6661141f6111d62bdc738cd**

Documento generado en 17/04/2024 04:20:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**